

Procedimiento de votación para la designación del país anfitrión de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2026™

Procedimiento de votación para la designación del país/es anfitrión/es de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2026™

PREÁMBULO

En el marco del 67.º Congreso de la FIFA, se decidió lo siguiente:

- i) de acuerdo con el reglamento que apruebe el Consejo de la FIFA en su momento, la Secretaría General de la FIFA iniciará un proceso de presentación de candidaturas (en adelante, «la presentación de candidaturas») que, en un principio, estará únicamente abierta a las federaciones miembro de la CONCACAF, la CAF, la CONMEBOL y la OFC, para que expresen su interés en organizar la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2026™, y cuya fecha límite para el envío de candidaturas ha de ser el 11 de agosto de 2017. El 68.º Congreso de la FIFA será el encargado de tomar una decisión sobre la elección de la federación o federaciones anfitrionas; y
- ii) en caso de que el 68.º Congreso de la FIFA no adopte dicha decisión, la Secretaría General de la FIFA invitará a otras federaciones miembro (incluidas las pertenecientes a la AFC y la UEFA, pero excluyendo a las que participaron en la primera fase) a presentar sus candidaturas a la organización de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2026™.

Antes del 11 de agosto de 2017, fecha de finalización del plazo establecido, la FIFA recibió

- una declaración de interés conjunta de la Federación Canadiense de Fútbol, la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. y la Federación Estadounidense de Fútbol; y
- la declaración de interés de la Federación Marroquí de Fútbol

de presentar a la FIFA sus candidaturas para albergar la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2026™.

En el 68.º Congreso de la FIFA, que se celebrará en Moscú (Rusia) el 13 de junio de 2018, y en virtud del art. 69, apdo. 2 de los Estatutos de la FIFA, se votará sobre el derecho a organizar la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2026™. El presente proceso define con mayor precisión el procedimiento de votación que se seguirá relativo al punto correspondiente del orden del día del 68.º Congreso de la FIFA.

I. PROCEDIMIENTO DURANTE EL 68.º CONGRESO DE LA FIFA

A. INTRODUCCIÓN

1. El 68.º Congreso de la FIFA analizará el informe de evaluación elaborado por el grupo de trabajo de evaluación de candidaturas. A su leal saber y entender y considerando los criterios de selección definidos en el Reglamento de la FIFA para la elección del organizador de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2026™, el 68.º Congreso de la FIFA decidirá mediante votación la federación o federaciones organizadoras de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2026™, de conformidad con el art. 69, apdo. 2 d) de los Estatutos de la FIFA y a partir de la decisión adoptada por el 67.º Congreso de la FIFA, a no ser que no se presente candidatura alguna al 68.º Congreso de la FIFA. En el caso de que el 68.º Congreso de la FIFA decida no elegir a ninguna federación anfitriona para la citada edición del Mundial, dará inicio la segunda fase del proceso de presentación de candidaturas.
2. El presidente del Congreso procederá con el correspondiente punto del orden del día del 68.º Congreso de la FIFA. De conformidad con el art. 5 del Reglamento del Congreso, el presidente o el miembro del grupo de trabajo de evaluación de candidaturas que elija el Consejo de la FIFA deberá presentar un breve informe al respecto, que incluirá, en particular, un resumen de los resultados de la evaluación de las candidaturas llevada a cabo por el mencionado grupo de trabajo y una notificación oficial del Congreso de la FIFA de la candidatura o candidaturas seleccionadas por el Consejo de la FIFA. Asimismo, deberá especificar las acciones que deberán seguirse de conformidad con el correspondiente punto del orden del día del Congreso de la FIFA, concretamente el procedimiento de votación que deberá cumplir el Congreso de la FIFA previsto para la concesión de la organización de la fase final del Mundial de 2026.
3. Después de la introducción del presidente y la presentación del informe, la federación o federaciones candidatas seleccionadas por el Consejo de la FIFA para ser trasladadas al 68.º Congreso de la FIFA tendrán la oportunidad de presentar su candidatura ante este órgano. Cada presentación tendrá una duración máxima de 15 minutos.
4. A la conclusión de las presentaciones, y si se ha solicitado la palabra, el presidente abrirá el correspondiente debate. Acabadas las intervenciones, el presidente dará por concluido el debate y dará paso a la votación.

B. VOTACIÓN

5. Tras la aclaración del procedimiento de votación de la federación o federaciones organizadoras de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2026™ recogida en el punto correspondiente del orden del día del 68.º Congreso de la FIFA, se procederá a la votación.
6. Esta es la pregunta que se someterá a votación ante el 68.º Congreso de la FIFA:
«¿Desea conceder el derecho a organizar la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2026™ a la candidatura presentada por la Federación Marroquí de Fútbol, a la candidatura conjunta presentada por la Federación Canadiense de Fútbol, la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. y la Federación Estadounidense de Fútbol (la «candidatura conjunta») o a ninguna de ellas (con lo que habría que reabrir el proceso de presentación de candidaturas, pero excluyendo a las cuatro federaciones que ya presentaron su candidatura)?».
7. La votación podrá realizarse mediante dispositivos electrónicos. En ese caso, estos serán los votos posibles: «Federación Marroquí de Fútbol», «candidatura conjunta» o «Ninguna. Reabrir el proceso de presentación de candidaturas». Si un miembro del Congreso de la FIFA no emitiera voto alguno por ninguna de estas opciones, se contabilizará como abstención. Tanto el resultado de las votaciones como los votos de los miembros del Congreso de la FIFA se harán públicos en www.fifa.com inmediatamente después de concluido el Congreso. El resultado se anunciará nada más acabar la votación en la pantalla gigante dispuesta en el 68.º Congreso de la FIFA.
8. De conformidad con el art. 69, apdo. 2 d) de los Estatutos de la FIFA, si se presentaran al Congreso menos de tres candidaturas, será necesaria una mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos para adoptar una decisión sobre el organizador del Mundial. De conformidad con el art. 11, apdo. 1 del Reglamento del Congreso, los votos nulos, los votos electrónicos manipulados de la manera que sea y las abstenciones no se tendrán en cuenta a la hora de calcular la mayoría simple.
9. Si una de las dos candidaturas resultara ganadora por mayoría simple en la primera votación, se le concederá el derecho a organizar la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2026™. La FIFA descartará por tanto la otra candidatura. Esta decisión es definitiva.
10. Si la tercera opción («Ninguna. Reabrir el proceso de presentación de candidaturas») obtuviera la mayoría simple de los votos en la primera votación, las otras dos candidaturas mencionadas se desestimarían y se daría paso a la segunda fase del proceso de presentación de candidaturas (esto es, se reabría este, pero se excluiría a las cuatro federaciones que ya presentaron su candidatura). De este modo, se dará por concluido el procedimiento de votación para la designación del país/es anfitrión/es de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2026™ recogida en el punto correspondiente del orden del día del 68.º Congreso de la FIFA.
11. Si ninguna de las tres opciones anteriores obtuviera la mayoría simple y el número de votos para la opción «Ninguna. Reabrir el proceso de presentación de candidaturas» fuera igual o mayor que el de los votos obtenidos conjuntamente por las dos

candidaturas, estas serían rechazadas y se daría paso a la segunda fase del proceso de presentación de candidaturas. De este modo, se dará por concluido el procedimiento de votación para la designación del país/es anfitrión/es de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2026™.

12. Si ninguna de las opciones presentadas antes el 68.º Congreso de la FIFA obtuviera la mayoría simple, y el número de votos obtenidos conjuntamente por las candidaturas mencionadas superara al de votos para la opción «Ninguna», se realizará una segunda votación. Esta es la pregunta que se someterá a una segunda votación ante el 68.º Congreso de la FIFA:

«¿Desea conceder el derecho a organizar la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2026™ a la candidatura presentada por la Federación Marroquí de Fútbol o a la candidatura conjunta presentada por la Federación Canadiense de Fútbol, la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. y la Federación Estadounidense de Fútbol (la «candidatura conjunta»)?».

13. En esta segunda votación, será necesaria una mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos para adoptar una decisión. Si el resultado de la segunda votación arrojara el mismo número de votos para ambas candidaturas, vencerá aquella que haya obtenido la puntuación promedio ponderada más alta en el informe de evaluación técnica conforme a la cláusula 3.5.3 del documento de inscripción.
14. Una vez adoptada la decisión, se dará por concluido el procedimiento de votación para la designación del país/es anfitrión/es de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2026™ recogida en el punto correspondiente del orden del día del 68.º Congreso de la FIFA.
15. En el caso de que el Consejo de la FIFA designase una sola candidatura a la organización de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2026™, que luego trasladará al Congreso de la FIFA para la decisión definitiva, esta será la pregunta que se someterá a votación en el 68.º Congreso de la FIFA:

«¿Desea conceder el derecho a organizar la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2026™ a la candidatura presentada por [federación candidata] o no? (En caso negativo, se reabrirla el proceso de presentación de candidaturas, excluyendo a las cuatro federaciones miembro que ya presentaron su candidatura)».

16. De conformidad con el art. 69, apdo. 2 d) de los Estatutos de la FIFA, será necesaria una mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos para adoptar una decisión. Si la candidatura en cuestión no alcanzara la mayoría necesaria, se reabrirá la segunda fase del proceso de presentación de candidaturas. De este modo, se dará por concluido el procedimiento de votación para la designación del país/es anfitrión/es de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2026™ recogida en el punto correspondiente del orden del día del 68.º Congreso de la FIFA.

II. DISPOSICIONES FINALES

17. El presente procedimiento se publica en los cuatro idiomas oficiales de la FIFA: inglés, francés, alemán y español. En caso de discrepancias en su interpretación en los diferentes idiomas, la versión inglesa será la vinculante.
18. El presente procedimiento fue aprobado por el Consejo de la FIFA en su sesión en Bogotá del 16 de marzo de 2018.